

Panamá, 02 de marzo de 2023
DGCP-DS-DJ-261-2023

Señor
Ramsés Paulette Dopeso
Apoderado Especial
Constructora SIMASA, S.A.
E. S. D.

Estimado señor Paulette:

Damos respuesta a su nota sin número, fechada 10 de febrero de 2023, por medio de la cual hace del conocimiento de esta Dirección, que dentro del proceso de selección de contratista por mejor valor No.2019-0-07-0-09-LV-036052, llevado a cabo por el I.P.T. Jaime Melamed para el **“DISEÑO, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN: TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE ÁREAS, CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES, REPARACIONES DE LOS PABELLONES Y OTRAS ÁREAS EXISTENTES Y TRABAJOS GENERALES DE PLOMERÍA Y ELECTRICIDAD”** del plantel educativo, la ejecución del contrato de obra O-12-2019, se concluyó el día 31 de enero de 2023, ante lo cual consulta sobre cual es el procedimiento a seguir para que la referida entidad pública lleve a cabo la liquidación del contrato y con ello lograr saldar las cuentas por cobrar adeudadas a su empresa.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno reproducir el artículo 99 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, normativa que era la vigente al momento de la celebración del citado acto público, la cual establece el procedimiento para que luego de finalizada la ejecución del contrato, las partes de común acuerdo, salden entre ellas las sumas adeudadas y que además establece que en caso de no existir dentro del pliego de cargos un plazo para llevar a cabo la liquidación del contrato, esta se realice dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato. Veamos la norma:

“Artículo 99. Vigencia y liquidación de los contratos. Los contratos se entenderán vigentes hasta la liquidación.

Para efectos de este artículo, se entenderá por liquidación de los contratos el procedimiento a través del cual, una vez terminada la ejecución del contrato, las partes determinan las sumas adeudadas entre sí.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en el pliego de cargos o términos de referencia, o dentro del plazo que acuerden las partes para tal efecto. De no existir tal plazo, la liquidación se

realizará dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En los casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad contratante, o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, mediante resolución motivada, dentro de los dos meses siguientes. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo. En este caso, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Toda liquidación de contrato deberá contar con la firma del representante legal de la entidad o del servidor público delegado y del servidor público autorizado por la Contraloría General de la República.

”

(El resaltado es nuestro).

Por tanto, la empresa que usted representa, debe ejercer todas las acciones que estime oportunas frente a la entidad contratante para lograr el perfeccionamiento de la liquidación del contrato, recordando que dicho perfeccionamiento se logra con la firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado y del servidor público autorizado por la Contraloría General de la República, lo cual ha sido un criterio reiterado de esta Dirección.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

jllw/eb

